

ERNESTO GUEVARA / FABIÁN NOVAK  
(COORDINADORES)

# EL PERÚ Y EL COMERCIO INTERNACIONAL



## Capítulo 2



FONDO  
EDITORIAL

*El Perú y el comercio internacional*

Ernesto Guevara y Fabián Novak (coordinadores)

© Ernesto Guevara y Fabián Novak, 2010

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

Diseño, diagramación, corrección de estilo  
y cuidado de la edición: Fondo Editorial PUCP

Primera edición: diciembre de 2010

Primera reimpresión: febrero de 2015

Tiraje: 500 ejemplares

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015-01853

ISBN: 978-9972-42-946-0

Registro del Proyecto Editorial: 31501361500138

Impreso en Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156, Lima 5, Perú

# EL ACCESO A MERCADOS<sup>1</sup>

Luis Mesías

## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el desempeño de la economía peruana ha llamado la atención por su solidez y dinamismo. Este resultado refleja una adecuada gestión macroeconómica debido a la aplicación de reformas estructurales y a un entorno internacional favorable que facilita el incremento de la inversión extranjera, la expansión de la demanda interna y el crecimiento de la economía en conjunto.

Este hecho se ha visto acompañado por un proceso de liberalización y modernización del régimen comercial que establece como política de Estado la promoción del comercio exterior como motor del desarrollo del país<sup>2</sup>.

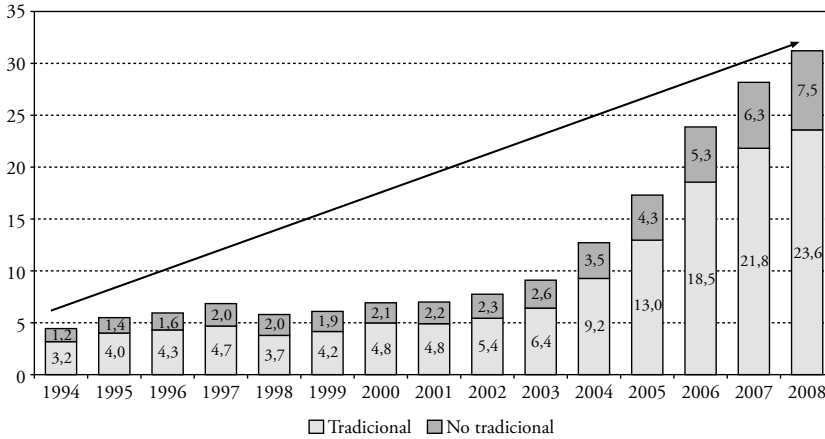
Ello se demuestra con el crecimiento sostenido de las exportaciones del Perú al mundo, que, para el año 2008, alcanzaron los US\$ 31 163 millones, lo que significa un incremento del 11% respecto del año anterior. El rápido crecimiento del comercio de mercancías ha ido acompañado de cambios en su composición, de manera tal que el sector no tradicional ha cobrado principal importancia, así como las políticas orientadas a su desarrollo.

---

<sup>1</sup> Se agradece el apoyo brindado por Cristina Sánchez Rocha, economista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la elaboración de este artículo. No obstante, lo vertido en este trabajo es exclusiva responsabilidad de su autor.

<sup>2</sup> La ley 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del 25 de julio de 2002, establece que la política de comercio exterior del Perú está orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país; obtener mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción en los mercados internacionales; realizar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos comerciales suscritos por el país, así como de los diferentes esquemas de preferencias; mantener una participación activa en foros de comercio internacional, esquemas de integración, cooperación económica y en las negociaciones comerciales, y promover el desarrollo de las actividades en las Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, con el fin de incrementar las exportaciones.

Perú: evolución de las exportaciones totales, 1993-2008  
(miles de millones de US\$)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración propia.

Como parte de su política comercial y con el objetivo de promover el intercambio comercial con terceros países, el Perú ha asignado especial prioridad a los procesos de negociación comercial, por lo que se mantiene en curso una ambiciosa agenda de negociación de acuerdos preferenciales con sus principales socios comerciales.

La tendencia creciente de los flujos comerciales hacia los Estados Unidos observada en los últimos años demuestra que este país es uno de los socios comerciales más importantes, y a la vez, deja entrever el gran potencial que existe en este mercado para el sector exportador nacional, lo que lo convierte en uno de los mercados de mayor interés.

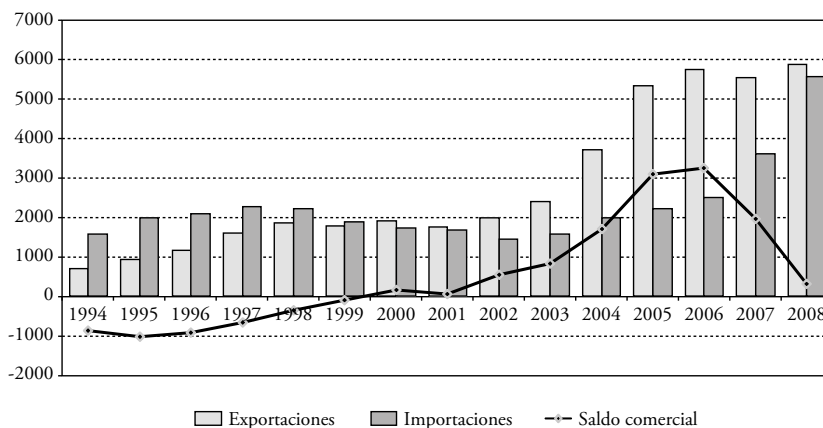
Así, luego de haber continuado una política de integración regional en América del Sur que no tuvo mucho éxito comercial, el Perú se abocó a negociar un Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con los Estados Unidos, marcando de esta manera un hito en la historia de la política comercial peruana debido a que se trata del primer acuerdo de tercera generación negociado.

El APC tiene como principal objetivo expandir el comercio, eliminar los obstáculos y barreras a la entrada de mercancías, servicios e inversión entre ambos países, ofreciendo acceso a un mercado con un poder de compra 180 veces mayor que el peruano.

Dada la especialización que se requiere para manejar y aprovechar los acuerdos comerciales del Perú, conocer sobre negociaciones comerciales en materia de acceso

a mercados, en el marco del APC con los Estados Unidos, es el objetivo principal del presente capítulo.

**Perú: evolución de flujos comerciales hacia los Estados Unidos, 1993-2008**  
(millones de US\$)



Fuente: SUNAT.  
Elaboración propia.

## 2. DEFINICIONES Y CONCEPTOS: TÉRMINOS USADOS FRECUENTEMENTE

Los diferentes acuerdos comerciales internacionales negociados por Perú, tanto a escala bilateral como regional, contienen un capítulo, Acceso a mercados, en el cual se incluyen las disposiciones que regularán el comercio de mercancías, preferencial y no preferencial, entre los países que forman parte del acuerdo. El capítulo Acceso a mercados también contiene los cronogramas de desgravación de aranceles aduaneros, es decir, los periodos en que dichos aranceles serán eliminados o reducidos.

A continuación se definirán algunos términos que resultan relevantes para entender los compromisos incluidos en el APC entre Perú y Estados Unidos, en relación con el capítulo Acceso a los mercados de mercancías.

- Mercancía originaria: mercancías que cumplen o satisfacen las reglas de origen establecidas en el APC (las reglas de origen se incluyen en el capítulo 4 del APC; las reglas específicas de origen para las mercancías del sector textil - confecciones se incluyen en el capítulo 3 del APC).
- Arancel base: arancel aduanero a partir del cual se lleva a cabo la reducción arancelaria acordada en el APC.

- Mercancías agrícolas: aquellas mercancías referidas en el anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio - OMC<sup>3</sup>.
- Cronograma de desgravación arancelaria: lista que contiene el periodo y la forma en que los aranceles de las mercancías serán desgravados o eliminados.

### **3. ACCESO A MERCADOS INCLUYE AGRICULTURA**

En el capítulo 2 del APC se encuentran las disposiciones normativas y arancelarias que regularán el comercio, tanto preferencial como no preferencial, entre el Perú y Estados Unidos. Este capítulo está constituido por siete secciones y tres anexos, entre ellos la sección Agricultura, cuyas medidas se aplican solo a las mercancías agrícolas.

#### **3.1 Resultados del texto normativo**

##### *3.1.1 Ámbito de aplicación*

El artículo Ámbito de aplicación establece el alcance de las disposiciones contenidas en el capítulo Acceso a mercados. En el APC, el ámbito de aplicación incluye el comercio bilateral entre el Perú y Estados Unidos, tanto el preferencial como el no preferencial.

##### *3.1.2 Trato nacional*

Este artículo garantiza la aplicación del principio de trato nacional en el territorio de una Parte a los productos de otra Parte. Para ello se incorpora el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994, por sus siglas en inglés) y sus notas interpretativas forman parte del tratado.

El principio de trato nacional en el ámbito multilateral establece que los productos importados desde el territorio de los miembros de la OMC «no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares». Es decir, se busca garantizar que los productos importados reciban el mismo trato que los productos nacionales (fabricados localmente) en relación con los impuestos internos y cualquier otra carga que no sea un impuesto aduanero.

---

<sup>3</sup> Mercancías incluidas en los capítulos del 1 al 24 del Sistema Armonizado (SA) menos el pescado y los productos de pescado, más los siguientes códigos del SA: 2905,43 (manitol), 2905,44 (sorbitol), 33,01 (aceites esenciales), de 35,01 a 35,05 (materias albuminoideas, productos de almidón o de fécula modificados, colas), 3809,10 (aprestos y productos de acabado), 3823,60 (sorbitol n.e.p.), 41,01 a 41,03 (cueros y pieles), 43,01 (peletería en bruto), 50,01 a 50,03 (seda cruda y desperdicios de seda), 51,01 a 51,03 (lana y pelo), 52,01 a 52,03 (algodón en rama, desperdicios de algodón y algodón cardado o peinado), 53,01 (lino en bruto), 53,02 (cáñamo en bruto).

De esta manera, en el ámbito a nivel bilateral se reafirma el compromiso que mantienen tanto Perú como Estados Unidos a escala multilateral de otorgar, a los productos importados (de la otra Parte), el mismo trato que reciben sus productos nacionales.

### *3.1.3 Eliminación arancelaria*

En el artículo de eliminación arancelaria se incluyen las disposiciones generales referidas al tratamiento arancelario que ambas Partes se otorgarán de manera bilateral. Para ello, se establece que los aranceles aduaneros se desgravarán o eliminarán según el cronograma de desgravación arancelaria del acuerdo.

Asimismo, tanto el Perú como Estados Unidos se comprometen a no incrementar los aranceles aduaneros por encima de los niveles establecidos en los cronogramas de desgravación. Es decir, ninguna de las Partes podrá aplicar tasas arancelarias superiores a los aranceles base indicados en el acuerdo. Se debe tener en cuenta que, si bien en el cronograma de desgravación se establecen los aranceles máximos que ambas Partes podrán aplicar, también se deja abierta la posibilidad de que un arancel aduanero se pueda incrementar al nivel establecido en el cronograma de desgravación después de una reducción unilateral, o de que se pueda incrementar o mantener cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

De otro lado, se incorpora la posibilidad de acelerar el periodo de desgravación para una determinada mercancía, siempre que ambas Partes así lo acuerden. Esto quiere decir que, cuando las Partes estén interesadas en reducir o eliminar los aranceles aduaneros de un producto en un plazo menor que el indicado en el cronograma de desgravación, ello será posible sin que dicha modificación tenga que ser aprobada por el Congreso peruano, una vez que tanto el Perú como los Estados Unidos lo consideren necesario.

### *3.1.4 Regímenes especiales*

#### **a. Exención de aranceles aduaneros**

Este artículo dispone que ninguna Parte pueda adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros o ampliar la aplicación de una exención existente cuando esta esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño, es decir, cumplimiento a un condicionamiento determinado principalmente ligado a facilidades o pagos otorgados para promover o incentivar la exportación.

Asimismo, dispone que no se condicione, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existente al cumplimiento de un requisito de desempeño.

En este sentido, el Perú no se comprometió a eliminar el sistema de restitución arancelaria (*drawback*) y otros sistemas de exenciones de aranceles aduaneros, como es el de importación para perfeccionamiento activo.

Los artículos sobre admisión temporal, mercancías reimportadas después de reparación o alteración, e importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos, tienen como objetivo facilitar el comercio entre las Partes, proporcionando la posibilidad de que las personas de negocios de ambos países no deban someterse a engorrosos trámites cuando tengan que ingresar al territorio de la otra Parte mercancías destinadas a cumplir determinados propósitos. A continuación se detallan los alcances de estos artículos:

#### **b. Admisión temporal de mercancías**

En este artículo se dispone que cada Parte deberá permitir la admisión temporal libre de aranceles aduaneros, independientemente de su origen, para mercancías destinadas a exhibición o demostración; muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; mercancías admitidas para propósitos deportivos y equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona que califica para entrada temporal.

Las Partes, por medio de sus autoridades aduaneras, facilitarán el despacho expedito de estas mercancías, si fuera posible de manera simultánea a la entrada de la persona que las acompañe.

Se establecen algunas condiciones para el tratamiento de las mercancías admitidas temporalmente, tales como: (i) la mercancía debe ir acompañada de una fianza que no exceda los derechos por su importación definitiva; (ii) la mercancía no debe ser objeto de venta o arrendamiento; (iii) la mercancía debe ser susceptible de identificación al exportarse (por el mismo puerto de entrada o por otro); (iv) la mercancía debe ser exportada a la salida de la persona que la acompaña (a menos que se extienda el plazo de admisión temporal); (v) la mercancía debe ser admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso, y (vi) la mercancía debe ser admisible de otro modo en el territorio de la Parte según su legislación.

En caso que la mercancía haya sido destruida dentro del plazo fijado para la admisión temporal, el importador o la persona responsable de dicha mercancía presentará las pruebas correspondientes a la autoridad aduanera, la cual, cuando considere que dichas pruebas son satisfactorias, podrá eximir de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de exportar la mercancía admitida temporalmente. Si no se cumplieran tales condiciones, se podrá exigir el pago de los aranceles correspondientes.

Asimismo, se dispone que cada Parte deberá permitir que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional proveniente de una Parte salga por

cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal contenedor. No se exigirá fianza ni se impondrá sanción o cargo solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida, ni se exigirá que el vehículo o transportista que traiga a su territorio un contenedor sea el mismo que lo lleve al territorio de otra Parte.

**c. Mercancías reimportadas después de reparación o alteración**

Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, exportada temporalmente a otra Parte para reparación o alteración, cuando esta se importe de regreso.

Las operaciones de reparación o alteración no incluyen una operación o proceso que destruya las características esenciales de la mercancía o cree una mercancía nueva o comercialmente diferente; o transforme la mercancía no terminada en una mercancía terminada.

**d. Importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos**

Este artículo autoriza la importación libre de arancel aduanero de muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de otra Parte.

No obstante, se podrá requerir que dichas muestras se importen solo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios o que tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan cada uno más de un ejemplar impreso, y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

**3.1.5 Medidas no arancelarias**

**a. Restricciones a la importación y a la exportación**

Este artículo elimina cualquier restricción o prohibición a la importación, exportación o venta para exportación. Se exceptúan de esta obligación las medidas que se impongan de acuerdo con el artículo XI (eliminación general de restricciones cuantitativas y sus excepciones por restricciones por emergencia nacional, normas y reglamentos técnicos, entre otros) del GATT 1994 y sus notas interpretativas<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> El artículo XI del GATT 1994 dispone que se eliminarán todas las medidas no arancelarias excepto cuando: (i) se destinen para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte exportadora; (ii) sean necesarias para la aplicación de normas y reglamentaciones sobre clasificación arancelaria, y (iii) se restrinja la importación de cualquier producto agrícola o pesquero con el objetivo de eliminar sobrantes temporales del producto nacional.

Se entiende que las obligaciones incorporadas en el GATT 1994 prohíben que se adopten o mantengan requisitos de precios de exportación o importación (excepto los derechos *antidumping* y compensatorios), concesión de licencias de importación condicionadas a requisitos de desempeño, restricciones voluntarias a la exportación (incompatibles con las normas de derechos *antidumping* y compensatorios).

Adicionalmente, en caso que se adopte o mantenga una prohibición o restricción a la importación o exportación de una mercancía desde o hacia un país no Parte, el acuerdo no puede impedir a la Parte que limite o prohíba la importación del territorio de otra Parte de esa mercancía del país que no sea Parte, o que requiera como condición para la exportación de esa mercancía de la Parte al territorio de otra Parte que la mercancía no sea reexportada al país no Parte, directa o indirectamente, sin ser consumida en el territorio de la otra Parte. En caso que se adopte o mantenga una medida como la señalada, las Partes consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de evitar una interferencia indebida o distorsión en los mecanismos de precios, comercialización o arreglos de distribución en otra Parte.

Por otro lado, no se podrá requerir, como condición de compromiso de importación o para la importación de una mercancía, que una persona de otra Parte establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio. Esto no impide que una Parte pueda requerir la designación de un agente con el propósito de facilitar las comunicaciones entre los agentes comerciales (las autoridades reguladoras y la empresa exportadora).

#### **b. Licencias de importación**

Se dispone que ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC.

Asimismo, a la entrada en vigencia del acuerdo, tanto Estados Unidos como el Perú deberán notificar prontamente a la otra Parte cualquier procedimiento de licencias de importación existente, y posteriormente se notificará cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los sesenta días anteriores a su vigencia. Esta notificación incluirá la información establecida en el artículo 5<sup>5</sup>

<sup>5</sup> El artículo 5 del Acuerdo de Licencias a la Importación estipula que la notificación deberá contener la siguiente información: a) la lista de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias de importación; b) el servicio del que pueda recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias; c) el órgano u órganos administrativos para la presentación de las solicitudes; d) la fecha y el nombre de la publicación en que se den a conocer los procedimientos para el trámite de licencias; e) indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático con arreglo a las definiciones que figuran en los artículos 2 y 3 del Acuerdo de Licencias a la

del Acuerdo sobre Licencias de Importación del GATT 1994 y no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con las disposiciones contenidas en dicho acuerdo.

Es necesario señalar que no se aplicará un procedimiento de licencias a la importación a una mercancía de otra Parte sin haber proporcionado la notificación correspondiente.

### c. Cargas y formalidades administrativas

Las cuotas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos nacionales aplicados de conformidad con el párrafo 2 del artículo III<sup>6</sup> del GATT 1994, y los derechos *anti-dumping* y compensatorios) aplicados a la importación o exportación o en relación con ellas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

Asimismo, ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

Por otro lado, cada Parte se compromete a poner a disposición y mantener, a través de internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos relacionados con la importación o exportación.

Es necesario señalar que Estados Unidos eliminará a partir de la entrada en vigencia del acuerdo su tasa por procesamiento de mercancías para todo tipo de mercancías importadas desde Perú.

---

Importación; f) en el caso de los procedimientos automáticos para el trámite de licencias, su finalidad administrativa; g) en el caso de los procedimientos no automáticos para el trámite de licencias de importación, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias, y h) la duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias, si puede estimarse con cierta probabilidad y, de no ser así, la razón por la que no puede proporcionarse esta información.

<sup>6</sup> El párrafo 2 del artículo 3 del GATT 1994 establece que: «los productos del territorio de toda parte contratante importados en el de cualquier otra parte contratante no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares. Además, ninguna parte contratante aplicará, de cualquier otro modo, impuestos u otras cargas interiores a los productos importados o nacionales, en forma contraria a los principios enunciados en el párrafo 1». Es decir, todos los «impuestos y otras cargas interiores, así como las leyes, reglamentos y prescripciones que afecten a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución o el uso de productos en el mercado interior y las reglamentaciones cuantitativas interiores que prescriban la mezcla, la transformación o el uso de ciertos productos en cantidades o en proporciones determinadas no deberían aplicarse a los productos importados o nacionales de manera que se proteja la producción nacional».

#### **d. Impuestos a la exportación**

Se establece que ninguna Parte adoptará o mantendrá un impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de alguna mercancía destinada al territorio de otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo se adopte o mantenga, cuando dicha mercancía sea exportada al territorio de la otra Parte y cuando esté destinada al consumo interno. Es importante anotar que en la normativa multilateral no existen compromisos vinculados con esta materia, por lo que se estarían acordando obligaciones más profundas que en el marco multilateral.

#### **3.1.6 Disposiciones institucionales**

Con el fin de hacer seguimiento al desenvolvimiento del comercio bilateral de mercancías y de resolver cualquier diferencia surgida entre las Partes, se establece el Comité de Comercio de Mercancías, encargado de la administración del capítulo, el cual está compuesto por representantes de cada Parte.

Este Comité se reunirá a solicitud de una Parte o de la Comisión de Libre Comercio (ente administrador del acuerdo) para considerar materias comprendidas bajo este capítulo y los capítulos de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio.

Las funciones del Comité incluyen, entre otras:

- fomentar, a través de consultas, el comercio de mercancías entre las Partes, la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este acuerdo, y otros asuntos que sean apropiados;
- abordar los obstáculos al comercio de mercancías que surjan en el comercio bilateral, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
- proporcionar al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio la asesoría y recomendaciones sobre las necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a los capítulos administrados por este Comité;
- revisar la conversión a la nomenclatura del sistema armonizado de 2007 y sus posteriores revisiones, para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este acuerdo no sean alteradas. Además, realizar consultas para resolver cualquier conflicto entre el sistema armonizado de 2007 o posteriores nomenclaturas y los anexos que contiene las canastas de desgravación arancelaria y las nomenclaturas nacionales;

- consultar, y realizar los mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el sistema armonizado.

### *3.1.7 Anexo 2.2: Excepciones al trato nacional y restricciones a la importación y exportación*

En este anexo se incorporan las medidas legales vigentes que tanto el Perú como Estados Unidos exceptúan de la aplicación del trato nacional (artículo 2.2) y de la eliminación de restricciones a la importación y exportación (artículo 2.8). Es decir, estas disposiciones legales vigentes que restringen las importaciones y exportación de algunas mercancías no estarán sujetas al cumplimiento de los artículos 2.2 y 2.8.

En el caso del Perú, las prohibiciones incluidas en este anexo son medidas que restringen expresamente la importación de mercancías usadas, entre las cuales tenemos: ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radiactivas.

En el caso de Estados, en este anexo se han incluido los controles sobre la exportación de troncos de todas las especies y las medidas conforme a las disposiciones existentes de la Merchant Marine Act of 1920; el Passenger Vessel Act, en tanto dichas medidas hayan sido legislación obligatoria en el momento de la adhesión de Estados Unidos al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947).

### *3.1.8 Anexo: Eliminación arancelaria*

En el anexo de eliminación arancelaria se incluye la descripción de las categorías de desgravación, es decir, el significado de cada letra incorporada en la Lista de Desgravación Arancelaria. Asimismo, se estipula que las reducciones arancelarias se llevarán a cabo el 1 de enero de cada año, por lo que el segundo corte de los aranceles se realizará el 1 de enero de 2010 y no el 1 febrero de 2010, como se podría esperar. De esta manera, se facilita la administración por parte de las aduanas de cada Parte.

### *3.1.9 Acuerdo sobre tecnología de la información (carta adjunta)*

En el marco del APC, el Perú se comprometió —a través de la suscripción de un *side letter*— a adherirse al Acuerdo de Tecnología de la Información (ATI), de la OMC. El objetivo de este acuerdo es reducir a 0% los aranceles consolidados para los productos de alta tecnología. De esta manera se busca que cada una de las partes garantice a la otra un tratamiento tan favorable como el que haya otorgado a terceras naciones.

### *3.1.10 Sección agrícola*

Durante el proceso de negociación del APC, los temas relacionados con la agricultura fueron discutidos en un grupo de negociación diferente al de Acceso a mercados, sin embargo los consensos alcanzados en la mesa de Agricultura se incorporaron al capítulo Acceso a mercados, ya que este contiene disposiciones generales que regulan el comercio de mercancías tanto agrícolas como no agrícolas.

A continuación se describen las principales disposiciones que regulan solo el comercio de mercancías agrícolas:

#### **a. Subsidios a la exportación**

Perú y EE.UU. realizan una declaración conjunta sobre su objetivo de eliminación multilateral de los subsidios a la exportación de mercancías agrícolas y afirman que para ello trabajarán juntos, con miras a un acuerdo en la Organización Mundial de Comercio - OMC, para eliminar dichos subsidios y evitar su reintroducción bajo cualquier forma.

En ese sentido, se dispone la no aplicación de subsidios a la exportación en el comercio agrícola entre las Partes. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con sus compromisos multilaterales, el Perú no puede mantener subsidios a la exportación de productos agrícolas; sin embargo, Estados Unidos tiene la posibilidad de subsidiar un grupo limitado de mercancías agrícolas, por lo que esta disposición profundiza los compromisos que Estados Unidos mantiene a escala multilateral y garantiza que no ingresen al Perú productos estadounidenses subsidiados.

Por otro lado, en caso que existieran exportaciones subsidiadas de terceros países que ingresen al mercado de cualquiera de las Partes, se realizarán consultas para acordar la aplicación de medidas correctivas por el país receptor de dichas exportaciones, o en caso contrario, la Parte afectada podrá restituir la aplicación de subsidios a las exportaciones.

#### **b. Sistema de franja de precios**

El Perú mantiene la posibilidad de aplicar su sistema de franja de precios durante el periodo de desgravación arancelaria establecido para cada línea arancelaria que forma parte de este sistema<sup>7</sup>. Es decir, a las importaciones de dichas mercancías se les aplicarán los niveles acordados de arancel base con sus sucesivas reducciones, por lo que

---

<sup>7</sup> Estas normas permitirían la aplicación parcial de las franjas de precios a las importaciones de Estados Unidos durante el periodo de transición, tal como sucede, por ejemplo, en el caso del Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos con Chile y algunos países de Centroamérica.

la franja se mantendrá en tanto que los aranceles preferenciales sean superiores a los aranceles resultantes de la franja de precios.

En caso que los aranceles de Nación Más Favorecida (NMF) aplicados a terceros países resultaran menores que los aranceles base preferenciales, las importaciones de los Estados Unidos ingresarían con los niveles de arancel NMF, que incluyen los resultantes de las franjas de precios cuando corresponda.

### **c. Medida de salvaguardia agrícola**

Mecanismo de protección al comercio agrícola que permite el incremento del arancel que se cobra a las mercancías agrícolas originarias de las Partes hasta el nivel de sus aranceles base indicados en los cronogramas de desgravación arancelaria.

En el APC, una Parte podrá mantener una medida de salvaguardia agrícola solo hasta el fin del año calendario en el cual la Parte impone la medida.

De otro lado, una Parte deberá implementar una medida de salvaguardia agrícola de manera transparente. Dentro de los sesenta días siguientes a la aplicación de la medida, la Parte que aplique la medida deberá notificar, por escrito, a la otra Parte y deberá ofrecerle información relevante sobre la medida. A solicitud, la Parte que aplica la medida deberá desarrollar consultas con la otra Parte en relación con la aplicación de la medida.

En particular, el Perú podrá aplicar medidas de salvaguardia especial agropecuaria (SEA) por volumen para 36 productos sensibles, entre ellos: leche en polvo, mantequilla y quesos, carne bovina de calidad estándar, cuartos traseros de pollo, arroz, entre otros.

### **d. Cláusula de preferencia**

El Perú se comprometió a extender a los Estados Unidos las condiciones de acceso más favorables que se otorguen en futuros acuerdos para un grupo de 125 líneas arancelarias agropecuarias. Las líneas sujetas a este compromiso están agrupadas alrededor de los siguientes productos: leche, maíz, arroz, carnes (bovino, aves, y cerdos) y algunos derivados de estos (139 partidas arancelarias).

### **e. Administración de contingentes**

Cada Parte deberá asegurar que sus procedimientos para administrar los contingentes sean transparentes, oportunos, no discriminatorios, estén disponibles al público, atiendan las condiciones del mercado y constituyan el menor obstáculo posible al comercio.

Las Partes se han otorgado, en ciertos productos, volúmenes limitados de importaciones que podrán ingresar sin pagar ningún tipo de arancel dentro de los denominados contingentes arancelarios de importación.

En el caso del Perú, los productos sujetos a contingentes son: carne de bovino de calidad estándar, despojos de carne de bovino, cuartos traseros de pollo, maíz amarillo, arroz, aceite refinado de soya, leche en polvo, mantequilla, yogur, queso, helados y productos lácteos procesados. Estados Unidos podrá mantener contingentes arancelarios para: queso, leche evaporada y condensada, productos lácteos procesados y azúcar.

Por otro lado, la administración de los contingentes arancelarios se realizará por orden de llegada de los embarques o por numeración de la correspondiente póliza, hasta que se cubra la totalidad del contingente.

### 3.2 Resultados en eliminación arancelaria

#### 3.2.1 Resultados generales

##### a. Oferta de Estados Unidos al Perú

El 100% de las importaciones de Estados Unidos desde el Perú se encuentran liberadas por el APC. Esto implica que todos los productos exportados por el Perú a Estados Unidos, que se beneficiaban de la Ley de Promoción Comercial y Erradicación de la Droga (ATPDEA), ingresan libre de aranceles al mercado norteamericano desde la entrada en vigencia del Acuerdo de Promoción Comercial.

En relación con las líneas arancelarias, el 97,9% de las líneas arancelarias de Estados Unidos se encuentra en desgravación inmediata, lo que quiere decir que más del 97% de los productos comerciables pueden ser importados desde el Perú libre de aranceles.

#### Oferta de EE.UU. a Perú

Periodos de desgravación	N.º Líneas	Part. (%)	M's EE.UU. desde Perú <sup>1/</sup>	Part. (%)
0 años	10 224	97,85	5 479 473	100,00
5 años	3	0,03	0	0,00
10 años	38	0,36	72	0,00
15 años	51	0,49	0	0,00
15 años*	25	0,24	81	0,00
17 años	4	0,04	0	0,00
17 años*	56	0,54	0	0,00
Contingente Azúcar	48	0,46	52	0,00
<b>Total</b>	<b>10 449</b>	<b>100,00</b>	<b>5 479 678</b>	<b>100,00</b>

\* Fuera del contingente.

M's: importaciones promedio (US\$ miles).

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

A escala sectorial, se puede observar que la mayor parte de líneas arancelarias que no tienen una oferta de desgravación inmediata se concentra en el sector agrícola. Así, 184 líneas tienen periodos de desgravación superiores a diez años. Vemos que pertenecen principalmente a los siguientes productos: azúcar, productos con alto contenido de azúcar, leche, queso y margarina, entre otros.

No obstante, el 100% de las importaciones agrícolas de Estados Unidos desde el Perú se encuentran libres de aranceles desde la entrada en vigencia del APC.

De igual manera, en los sectores no agrícolas, industria, pesca y textil, más de 98% de las importaciones de EE.UU. está en canasta inmediata; quedan solo 37 líneas arancelarias, de los sectores calzado (34) y pesca (3), en la categoría de diez años.

#### Oferta de EE.UU. a Perú, según sectores

Sectores	Periodos de desgravación	N.º Líneas	Part. (%)	M's EE.UU. desde Perú <sup>1/</sup>	Part. (%)
Agrícola	0 años	1595	15,26	751 464	13,71
	5 años	3	0,03	0	0,00
	10 años	1	0,01	0	0,00
	15 años	51	0,49	0	0,00
	15 años*	25	0,24	81	0,00
	17 años	4	0,04	0	0,00
	17 años*	56	0,54	0	0,00
	Contingente Azúcar	48	0,46	52	0,00
	<b>Subtotal</b>	<b>1783</b>	<b>17,06</b>	<b>751 598</b>	<b>13,72</b>
Industrial	0 años	6782	64,91	3 810 126	69,53
	10 años	34	0,33	6	0,00
	<b>Subtotal</b>	<b>6816</b>	<b>65,23</b>	<b>3 810 132</b>	<b>69,53</b>
Pesca	0 años	196	1,88	91 294	1,67
	10 años	3	0,03	66	0,00
	<b>Subtotal</b>	<b>199</b>	<b>1,90</b>	<b>91 360</b>	<b>1,67</b>
Textil	0 años	1651	15,80	826 589	15,08
	<b>Subtotal</b>	<b>1651</b>	<b>15,80</b>	<b>826 589</b>	<b>15,08</b>
<b>Total</b>		<b>10 449</b>	<b>100,00</b>	<b>5 479 678</b>	<b>100,00</b>

\* Fuera del contingente.

M's: importaciones promedio (US\$ miles).

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

#### b. Oferta del Perú a los Estados Unidos

La oferta peruana a Estados Unidos brinda acceso libre de aranceles o desgravación inmediata para el 77,5% de líneas arancelarias, que equivale a desgravar de inmediato el 67,1% de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2007 - 2008).

La liberalización en canasta a cinco años es para el 11,9% de líneas arancelarias, lo que significa un 4,8% de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2007 - 2008). Por otro lado, la liberalización en categoría a diez años es para el 8,7% de líneas arancelarias, esto es, el 24,5% de nuestras importaciones provenientes de Estados Unidos.

#### Oferta de EE.UU. a Perú

Periodos de desgravación	N.º Líneas	Part. (%)	M's EE.UU. desde Perú <sup>1/</sup>	Part. (%)
0 años	5702	77,47	2 864 578	67,09
2 años	3	0,04	56	0,00
3 años	13	0,18	1038	0,02
5 años	874	11,88	204 993	4,80
7 años	56	0,76	84 203	1,97
8 años	11	0,15	0	0,00
9 años	1	0,01	0	0,00
10 años	633	8,60	1 042 001	24,40
10 años*	6	0,08	3261	0,08
12 años	3	0,04	91	0,00
12 años*	4	0,05	56 829	1,33
15 años	6	0,08	3	0,00
15 años*	14	0,19	1254	0,03
17 años*	34	0,46	11 418	0,27
<b>Total</b>	<b>7360</b>	<b>100,00</b>	<b>4 269 726</b>	<b>100,00</b>

\* Fuera del contingente.

M's: importaciones promedio (US\$ miles).

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

El Perú otorgó un acceso libre de aranceles para 546 líneas arancelarias, las cuales representan el 56,9% del total de líneas arancelarias agrícolas e involucran el 80,3% del monto total de importaciones agrícolas desde los Estados Unidos.

En 134 subpartidas arancelarias que se refieren a productos sensibles, el Perú ha otorgado plazos de desgravación iguales o mayores a diez años, como arroz, carne bovina, lácteos, cuartos traseros de pollo, maíz amarillo duro, aceites refinados, entre otros. Asimismo, en el marco de lo acordado en el APC, el Perú aplicará salvaguardia especial agropecuaria (SEA) por volumen para 36 productos sensibles, entre ellos leche evaporada, quesos, carne bovina de calidad estándar, cuartos traseros de pollo, arroz, entre otros.

Es importante resaltar que el Perú se comprometió a extender a Estados Unidos las condiciones de acceso más favorables que se otorguen en futuros acuerdos para un grupo de 159 líneas arancelarias. Los productos sujetos a este compromiso están

agrupados alrededor de la leche, el maíz, el arroz, las carnes (bovino, aves, y cerdos) y algunos derivados de estos.

Por otro lado, en los sectores no agrícolas, industrial y textil, la mayor parte de las líneas arancelarias y del comercio se encuentran en desgravación inmediata. En el caso del sector pesquero, las líneas y el comercio se concentran en la categoría de cinco años, 57,3% y 69,2% respectivamente.

**Oferta de EE.UU. a Perú, según sectores**

Sectores	Periodos de desgravación	N.º Líneas	Part. (%)	M's EE.UU. desde Perú <sup>U</sup>	Part. (%)
Agrícola	0	546	7,42	338 180	7,92
	2	3	0,04	56	0,00
	3	13	0,18	1038	0,02
	5	247	3,36	2471	0,06
	7	5	0,07	1701	0,04
	8	11	0,15	0	0,00
	9	1	0,01	0	0,00
	10	67	0,91	4990	0,12
	10*	6	0,08	3261	0,08
	12	3	0,04	91	0,00
	12*	4	0,05	56 829	1,33
	15	6	0,08	3	0,00
	15*	14	0,19	1254	0,03
	17*	34	0,46	11 418	0,27
	<b>Subtotal</b>		<b>960</b>	<b>13,04</b>	<b>421 292</b>
Industrial	0	4122	56,01	2 482 699	58,15
	5	524	7,12	201 580	4,72
	7	48	0,65	81 616	1,91
	10	563	7,65	1 036 985	24,29
	<b>Subtotal</b>		<b>5257</b>	<b>71,43</b>	<b>3 802 879</b>
Pesca	0	71	0,96	353	0,01
	5	98	1,33	794	0,02
	10	2	0,03	0	0,00
	<b>Subtotal</b>		<b>171</b>	<b>2,32</b>	<b>1146</b>
Textil	0	963	13,08	43 347	1,02
	5	5	0,07	149	0,00
	7	3	0,04	886	0,02
	10	1	0,01	26	0,00
	<b>Subtotal</b>		<b>972</b>	<b>13,21</b>	<b>44 408</b>
<b>Total</b>		<b>7360</b>	<b>100,00</b>	<b>4 269 726</b>	<b>100,00</b>

\* Fuera del contingente.

M's: importaciones promedio (US\$ miles).

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

En relación con los productos usados, el acuerdo dispone que no se desgravarán los aranceles de los productos usados establecidos en el anexo 2.2, en el cual se reconocen las prohibiciones del Perú a la importación de productos usados como ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radiactivas.

Por otro lado, los productos remanufacturados que se encuentren en las canastas B y C tendrán un periodo de gracia de cinco años, y su desgravación se iniciaría de manera lineal a partir del sexto año. Los productos remanufacturados que se encuentren en la canasta A se desgravarán inmediatamente.

### 3.2.2 Resultados por producto

#### a. Perú

##### - Lácteos

Las condiciones alcanzadas en la negociación permiten un acceso recíproco y equitativo, a través de plazos largos de desgravación y de volúmenes de contingentes limitados para ambas Partes.

Leche en polvo: desgravación arancelaria del Perú

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	35,0	0,0	35,0	4630	6019
2	2010	35,0	0,0	35,0	5186	6742
3	2011	35,0	0,0	35,0	5808	7550
4	2012	35,0	0,0	35,0	6505	8457
5	2013	35,0	0,0	35,0	7285	9471
6	2014	35,0	0,0	35,0	8160	10 608
7	2015	35,0	0,0	35,0	9139	11 881
8	2016	35,0	0,0	35,0	10 235	13 306
9	2017	35,0	0,0	35,0	11 464	14 903
10	2018	35,0	0,0	35,0	12 839	16 691
11	2019	35,0	0,0	30,0	14 380	18 694
12	2020	35,0	0,0	25,0	16 106	20 938
13	2021	35,0	0,0	20,0	18 038	23 449
14	2022	35,0	0,0	15,0	20 203	26 264
15	2023	35,0	0,0	10,0	22 627	29 415
16	2024	35,0	0,0	5,0	25 343	32 946
17	2025	35,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Yogur: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	25,0	0,0	23,3	70
2	2010	25,0	0,0	21,7	77
3	2011	25,0	0,0	20,0	85
4	2012	25,0	0,0	18,3	93
5	2013	25,0	0,0	16,7	102
6	2014	25,0	0,0	15,0	113
7	2015	25,0	0,0	13,3	124
8	2016	25,0	0,0	11,7	136
9	2017	25,0	0,0	10,0	150
10	2018	25,0	0,0	8,3	165
11	2019	25,0	0,0	6,7	182
12	2020	25,0	0,0	5,0	200
13	2021	25,0	0,0	3,3	220
14	2022	25,0	0,0	1,7	242
15	2023	25,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Mantequilla: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	25,0	0,0	23,3	500	650
2	2010	25,0	0,0	21,7	550	715
3	2011	25,0	0,0	20,0	605	787
4	2012	25,0	0,0	18,3	666	866
5	2013	25,0	0,0	16,7	732	952
6	2014	25,0	0,0	15,0	805	1047
7	2015	25,0	0,0	13,3	886	1152
8	2016	25,0	0,0	11,7	974	1266
9	2017	25,0	0,0	10,0	1072	1394
10	2018	25,0	0,0	8,3	1179	1533
11	2019	25,0	0,0	6,7	1297	1686
12	2020	25,0	0,0	5,0	1427	1855
13	2021	25,0	0,0	3,3	1569	2040
14	2022	25,0	0,0	1,7	1726	2244
15	2023	25,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Queso: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	25,0	0,0	23,5	2500	3250
2	2010	25,0	0,0	22,1	2800	3640
3	2011	25,0	0,0	20,6	3136	4077
4	2012	25,0	0,0	19,1	3512	4566
5	2013	25,0	0,0	17,6	3934	5114
6	2014	25,0	0,0	16,2	4406	5728
7	2015	25,0	0,0	14,7	4935	6416
8	2016	25,0	0,0	13,2	5527	7185
9	2017	25,0	0,0	11,8	6190	8047
10	2018	25,0	0,0	10,3	6933	9013
11	2019	25,0	0,0	8,8	7765	10 095
12	2020	25,0	0,0	7,4	8696	11 305
13	2021	25,0	0,0	5,9	9740	12 662
14	2022	25,0	0,0	4,4	10 909	14 182
15	2023	25,0	0,0	2,9	12 218	15 883
16	2024	25,0	0,0	1,5	13 684	17 789
17	2025	25,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Helado: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	25,0	0,0	23,3	300
2	2010	25,0	0,0	21,7	330
3	2011	25,0	0,0	20,0	363
4	2012	25,0	0,0	18,3	399
5	2013	25,0	0,0	16,7	439
6	2014	25,0	0,0	15,0	483
7	2015	25,0	0,0	13,3	531
8	2016	25,0	0,0	11,7	585
9	2017	25,0	0,0	10,0	643
10	2018	25,0	0,0	8,3	707
11	2019	25,0	0,0	6,7	778
12	2020	25,0	0,0	5,0	856
13	2021	25,0	0,0	3,3	942
14	2022	25,0	0,0	1,7	1036
15	2023	25,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Productos lácteos procesados: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	17,0	0,0	15,9	2000
2	2010	17,0	0,0	14,7	2200
3	2011	17,0	0,0	13,6	2420
4	2012	17,0	0,0	12,5	2662
5	2013	17,0	0,0	11,3	2928
6	2014	17,0	0,0	10,2	3221
7	2015	17,0	0,0	9,1	3543
8	2016	17,0	0,0	7,9	3897
9	2017	17,0	0,0	6,8	4287
10	2018	17,0	0,0	5,7	4716
11	2019	17,0	0,0	4,5	5187
12	2020	17,0	0,0	3,4	5706
13	2021	17,0	0,0	2,3	6277
14	2022	17,0	0,0	1,1	6905
15	2023	17,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

- Maíz

La producción de maíz amarillo duro es alrededor de 968.000 TM y las importaciones alcanzan a 1 000 000 TM. Como resultado de la negociación, para este producto se estableció un arancel base de 25%, un plazo largo de desgravación y una cuota libre de arancel. Como parte de la agenda interna para el desarrollo del agro, se ha establecido un programa de compensación para los productores de maíz.

**Maíz amarillo: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	25,0	0,0	22,9	500 000
2	2010	25,0	0,0	20,8	530 000
3	2011	25,0	0,0	18,8	561 800
4	2012	25,0	0,0	16,7	595 508
5	2013	25,0	0,0	14,6	631 238
6	2014	25,0	0,0	12,5	669 113
7	2015	25,0	0,0	10,4	709 260
8	2016	25,0	0,0	8,3	751 815
9	2017	25,0	0,0	6,3	796 924
10	2018	25,0	0,0	4,2	844 739
11	2019	25,0	0,0	2,1	895 424
12	2020	25,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

- Arroz

La desgravación de este producto partirá de un arancel base de 52% y con un plazo largo de desgravación que contempla cuatro años de gracia. La cuota de importación otorgada representa el 5% del consumo nacional aparente, y su promedio entre los años 2002 y 2004 fue de 1,5 millones de TM.

Arroz: desgravación arancelaria del Perú

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	52,0	0,0	52,0	55 500	72 150
2	2010	52,0	0,0	52,0	78 440	101 972
3	2011	52,0	0,0	52,0	83 146	108 090
4	2012	52,0	0,0	52,0	88 135	114 576
5	2013	52,0	0,0	48,0	93 423	121 450
6	2014	52,0	0,0	44,0	99 029	128 738
7	2015	52,0	0,0	40,0	104 970	136 461
8	2016	52,0	0,0	36,0	111 269	144 650
9	2017	52,0	0,0	32,0	117 945	153 329
10	2018	52,0	0,0	28,0	125 021	162 527
11	2019	52,0	0,0	24,0	132 523	172 280
12	2020	52,0	0,0	20,0	140 474	182 616
13	2021	52,0	0,0	16,0	148 903	193 574
14	2022	52,0	0,0	12,0	157 837	205 188
15	2023	52,0	0,0	8,0	167 307	217 499
16	2024	52,0	0,0	4,0	177 345	230 549
17	2025	52,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

- Carne de bovino

El consumo aparente de carne de bovino es de 153 000 TM; el de despojos comestibles es de 46 000 TM, y las cuotas que se otorgaron representan el 1% y 22% del consumo de cada producto, respectivamente. El arancel extracuota para los cortes estándar de bovino se desgravará en plazos mayores a diez años.

Asimismo, se otorgó acceso inmediato para los cortes finos, ya que estos tienen una demanda limitada en el Perú: actualmente las importaciones son poco significativas.

**Carne de bovino: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	25,0	0,0	22,9	800	1200
2	2010	25,0	0,0	20,8	848	1272
3	2011	25,0	0,0	18,8	899	1349
4	2012	25,0	0,0	16,7	953	1430
5	2013	25,0	0,0	14,6	1010	1515
6	2014	25,0	0,0	12,5	1071	1607
7	2015	25,0	0,0	10,4	1135	1703
8	2016	25,0	0,0	8,3	1203	1805
9	2017	25,0	0,0	6,3	1275	1913
10	2018	25,0	0,0	4,2	1352	2028
11	2019	25,0	0,0	2,1	1433	2150
12	2020	25,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

**Despojos de carne de bovino: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	25,0	0,0	10,8	10 000
2	2010	12,0	0,0	9,6	10 600
3	2011	12,0	0,0	8,4	11 236
4	2012	12,0	0,0	7,2	11 910
5	2013	12,0	0,0	6,0	12 625
6	2014	12,0	0,0	4,8	13 382
7	2015	12,0	0,0	3,6	14 185
8	2016	12,0	0,0	2,4	15 036
9	2017	12,0	0,0	1,2	15 938
10	2018	12,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

- Carne de aves

Se otorgó a Estados Unidos una cuota de 12 000 TM para los cuartos traseros, la que en porcentaje (1,9%) en relación con el consumo total de pollo en nuestro país es inferior a la otorgada por los países del CAFTA (5% del consumo). Los plazos de desgravación para la carne de aves son inferiores a diez años. El sector avícola se beneficiará con la importación de la cuota de maíz libre de arancel, insumo importante para la elaboración del alimento balanceado que demanda el sector.

## Cuartos traseros de pollo (sin deshuesar): desgravación arancelaria del Perú

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	25,0	0,0	25,0	12 000	15 600
2	2010	25,0	0,0	25,0	12 960	16 848
3	2011	25,0	0,0	25,0	13 997	18 196
4	2012	25,0	0,0	25,0	15 117	19 652
5	2013	25,0	0,0	25,0	16 326	21 224
6	2014	25,0	0,0	25,0	17 632	22 922
7	2015	25,0	0,0	25,0	19 042	24 755
8	2016	25,0	0,0	25,0	20 566	26 736
9	2017	25,0	0,0	22,2	22 211	28 874
10	2018	25,0	0,0	19,4	23 988	31 184
11	2019	25,0	0,0	16,7	25 907	33 679
12	2020	25,0	0,0	13,9	27 980	36 374
13	2021	25,0	0,0	11,1	30 218	39 283
14	2022	25,0	0,0	8,3	32 635	42 426
15	2023	25,0	0,0	5,6	35 246	45 820
16	2024	25,0	0,0	2,8	38 066	49 486
17	2025	25,0	0,0	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.  
Elaboración propia.

#### - Algodón

Este producto, insumo principal de la cadena textil - confecciones, será desgravado de manera inmediata. Considerando su sensibilidad, se ha trabajado en un programa que tiene como objetivo compensar por la rebaja de aranceles.

#### - Trigo

Siendo un insumo esencial de la industria molinera, el trigo será desgravado de manera inmediata, ya que la producción nacional corresponde casi en su totalidad al trigo blando, mientras que las importaciones son de trigo duro, destinado a la industria molinera.

#### - Cebada

La apertura que tendrá la cebada en el marco del TLC no afectará a la producción nacional debido a que, en el Perú, esta corresponde solamente a cebada forrajera. Las actuales importaciones de cebada, específicamente de cebada maltera, son destinadas a la industria cervecera.

- Oleaginosas

El Perú desgravará de manera inmediata las semillas y aceites brutos, mientras que los aceites refinados se desgravarán en diez años. Cabe señalar que los aranceles NMF para los aceites brutos son de 4%, mientras que para los aceites refinados ascienden a 12%. En este sector, el Perú otorgó una cuota para el aceite refinado de soya, cuyo volumen fue conversado con el sector privado con el fin de evitar problemas de sustitución.

**Aceite refinado de soya: desgravación arancelaria del Perú**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	25,0	0,0	10,8	7000
2	2010	12,0	0,0	9,6	7350
3	2011	12,0	0,0	8,4	7718
4	2012	12,0	0,0	7,2	8103
5	2013	12,0	0,0	6,0	8509
6	2014	12,0	0,0	4,8	8934
7	2015	12,0	0,0	3,6	9381
8	2016	12,0	0,0	2,4	9850
9	2017	12,0	0,0	1,2	10342
10	2018	12,0	0,0	0,0	Ilimitada

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

**b. Estados Unidos**

- Azúcar

Estados Unidos otorgó al Perú, al igual que en otros acuerdos comerciales firmados por este país, una cuota de importación limitada para 47 partidas que van desde productos como azúcar en bruto hasta productos con contenido de azúcar. Esta cuota de 9 000 TM es adicional a la cuota actual, de aproximadamente 43 000 TM, una de las más altas dentro del grupo andino. Luego de quince años, la cuota crecerá 180 TM por año. La cuota de 9 000 TM está condicionada a que el Perú alcance el estado de exportador neto.

**Azúcar: desgravación arancelaria de EE.UU.**

Año	Año	Arancel base	Arancel dentro del contingente	Arancel fuera del contingente	Contingente arancelario (TM)
1	2009	1,4606 cents/	0,0	1,4606 cents/	9000
2	2010	kg menos	0,0	kg menos	9180
3	2011	0,020668	0,0	0,020668	9360
4	2012	cents/kg por	0,0	cents/kg por	9540
5	2013	cada grado	0,0	cada grado	9729
6	2014	debajo los	0,0	debajo los	9900
7	2015	100 grados	0,0	100 grados	10 080
8	2016	(y fracciones	0,0	(y fracciones	10 260
9	2017	de un grado	0,0	de un grado	10 440
10	2018	en porciones	0,0	en porciones	10 620
11	2019	no menores		no menores	10 800
12	2020	que 0,943854		que 0,943854	10 980
13	2021	cents/kg		cents/kg	11 160
14	2022				11 340
15	2023				11 520

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.

- Lácteos

Las condiciones alcanzadas en la negociación permiten un acceso recíproco y equitativo, a través de plazos largos de desgravación y de volúmenes de contingentes limitados para ambas Partes.

**Queso: desgravación arancelaria de EE.UU.**

Año	Año	Arancel Base	Arancel dentro del contingente	Contingente arancelario (TM)	Nivel de activación de la salvaguardia (TM)
1	2009	\$2,146/kg	0,0	2000	2600
2	2010	\$2,146/kg	0,0	2800	3640
3	2011	\$2,146/kg	0,0	3136	4077
4	2012	\$2,146/kg	0,0	3512	4566
5	2013	\$2,146/kg	0,0	3934	5114
6	2014	\$2,146/kg	0,0	4406	5728
7	2015	\$2,146/kg	0,0	4935	6416
8	2016	\$2,146/kg	0,0	5527	7185
9	2017	\$2,146/kg	0,0	6190	8047
10	2018	\$2,146/kg	0,0	6933	9013
11	2019	\$2,146/kg	0,0	7765	10 095
12	2020	\$2,146/kg	0,0	8696	11 305
13	2021	\$2,146/kg	0,0	9740	12 662
14	2022	\$2,146/kg	0,0	10 909	14 182
15	2023	\$2,146/kg	0,0	12 218	15 883
16	2024	\$2,146/kg	0,0	13 684	17 789
17	2025	\$2,146/kg	0,0	Ilimitada	No aplicación

Fuente: MINCETUR.

Elaboración propia.